



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2017 00449-00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **JAVIER ALFONSO DEL DAGO BULNES.**
Demandado: **JOSE ALEJANDRO SAADE ZABLETH.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, una vez regresado el expediente digital de la referencia, informándole que la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha 28 de mayo del 2020 dispuso revocar la sentencia anticipada proferida por este Juzgado en fecha 18 de julio del 2019.

Barranquilla, septiembre 30 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital contentivo de este proceso, observa este Despacho que la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a cargo de la Magistrada Ponente Carmiña Gonzales Ortiz, mediante providencia de fecha 28 de mayo del 2020, dispuso, revocar la sentencia anticipada que fue proferida por este juzgado el pasado 18 de julio del 2019, ordenándose seguir con el proceso.

La revocatoria de la sentencia tiene lugar debido a que el Tribunal consideró que en el caso que nos ocupa, no era procedente la sentencia anticipada conforme al artículo 278 del CGP numeral 2°.

Corresponde entonces, fijar nuevamente fecha para la celebración de la audiencia inicial. Instrucción y juzgamiento de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 numeral 2° y artículo 392 ibidem.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberán ser presentados los testigos para que se les recepcione su declaración jurada.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso. La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante proveído de fecha 28 de mayo del 2020, decidió, **REVOCAR** la sentencia anticipada objeto de apelación de fecha 18 de julio del 2019, proferida por este Juzgado.

Segundo: Convocar a las partes y apoderados para que el día **jueves 20 de octubre de 2022 a las 9.00 a.m.** concurran a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, diligencias que se practicarán de forma virtual, previa remisión del link para su acceso, deberán conectarse las partes en litigio y sus testigos.

Tercero: Decretar nuevamente las siguientes pruebas:

Documentales:

- a) Tener como prueba documental a favor del demandante, los documentos aportados con la demanda y el escrito de contestación de las excepciones.
- b) Tener como prueba documental a favor del demandado, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones.

Testimoniales:

Citar a los señores EMMA MÓNICA SAADE SABLEK, BIRGIT ROSARIO JAIME ANGULO, LUIS RAFAEL MARTINEZ y ALEJANDRO ALVAREZ URIBE, quienes deben concurrir el **jueves 20 de octubre de 2022 a las 9.00 a.m.**, a las instalaciones del Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla, ubicado en calle 40 N° 44 – 80 piso 8 centro cívico Barranquilla, para que rindan su testimonio sobre los hechos de la demanda y las excepciones de fondo.

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte del demandante señor JAVIER DEL DAGO BULNES, solicitado por la parte demandada, el cual se practicará el día de la audiencia.

Prueba trasladada:

Negar la solicitud de prueba trasladada solicitada por el demandado, ya que no se ajusta a lo señalado en el artículo 174 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d5a78a0e7ecbd0d3ffc1339bcc34e34edc9da3ae4d308b66ba4339180826c7**

Documento generado en 30/09/2022 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>